

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

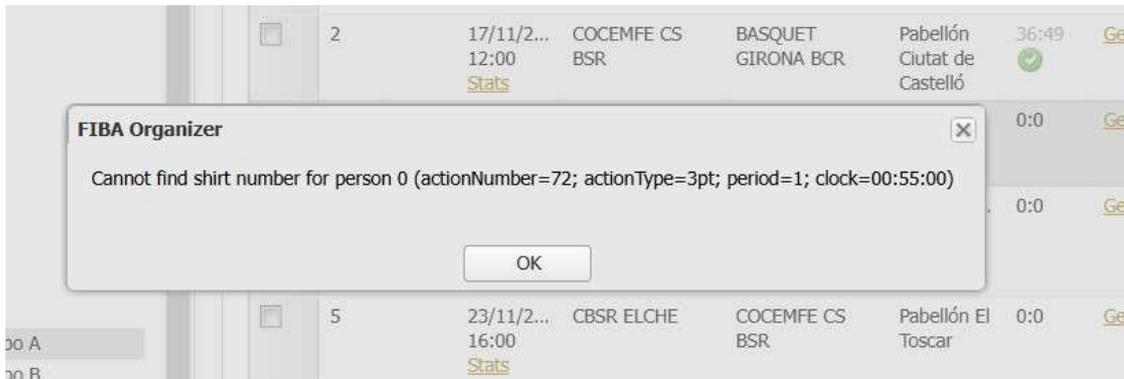
ACTA NUM. 23 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Valencia se disputó el pasado día 17 de noviembre encuentro que enfrentó a los equipos **MIARCO PETRAHER BSR** y **CBSR ELCHE**.

SEGUNDO. - La Comisión Nacional de Baloncesto remite informe a este órgano jurisdiccional en el que indican:

“Presentamos este informe referente a las estadísticas del partido PETRAHER- BSR ELCHE, correspondiente a la 1ª jornada de liga en 2ª División Grupo A, ya que estas no se pudieron importar ya que al tratar de hacerlo aparecía el mensaje que a continuación se refleja



Consultada esta incidencia tan inusual con Antonio Alcalá, que es una de las personas que mejor conocen el funcionamiento del programa FIBA LIVE STATISTICS, nos informó que no podía solucionar nada ya que en la entrada de la información se habían cometido bastantes errores que hacían que el programa no pudiera procesarlo de forma correcta como por ejemplo la consecución de dos canastas por parte de un mismo equipo sin que mediara recuperación, pérdida, robo o alguna circunstancia que te permita recuperar la posesión o anotar, por lo que el programa no asimila que pueda suceder así y da errores. Su recomendación para solucionar la situación fue que en el intranet del programa creáramos un protocolo vacío y el el pdf de las estadísticas fuéramos rellenando de esta forma manual, labor que hubo de realizar uno de los miembros de la Comisión Nacional.

Es por ello que valoramos las estadísticas del partido como NO REALIZADAS y emitimos el presente informe dirigido a la Jueza única de la competición

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

para que tome las medidas sancionadoras que considere oportunas teniendo en cuenta que esta obligatoriedad de la realización de las estadísticas aparece reflejada en las Bases de la competición en su punto 4.8, siendo este sistema estadístico el soporte empleado por la federación para la actualización de resultados y elaboración de clasificaciones.”

TERCERO.- En tiempo y forma el club implicado remite escrito en defensa de sus derechos indicando:

“(…) Escribo respecto a los problemas relacionados con las estadísticas.

Siempre he hecho yo las estadísticas desde hace 5 años, y siempre he procedido de la misma forma para finalizar el partido, guardar, esperar varios minutos, exportar y cerrar el programa y esta vez no se cerró bien.

La única diferencia es que tuve muchos problemas con la conexión de datos de mi móvil, y se interrumpía continuamente. Desde las inundaciones, los usuarios de VODAFONE, estamos teniendo muchos problemas de conexión en según que zonas. Fui comprobando con la página web si el marcador estaba actualizándose, para comprobar que iba bien y el marcador si que iba actualizado, incluso la final del partido el marcador era correcto y salía terminado el tiempo, lo que no me di cuenta es que no se transmitían las jugadas.

Cuando Juanjo me comento que tenía problemas con mi partido, vi que el partido me salía abierto aún, e intentamos solucionarlo, pero no pudimos, yo también mande reporte al programa, pero tampoco me lo pudieron solucionar.

Si es posible, no tengo problema en visualizar la grabación y hacerlas de nuevo, para que no sean afectadas las estadísticas generales.”

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- En relación al informe remitido por la Comisión Nacional de Baloncesto, el punto 4.8 de las Bases de competición, en su apartado 1 describe:

*“ Los Clubs locales están obligados a realizar la estadística en **directo** del encuentro con el programa informático de captación de datos a pie de cancha homologado por la FEDDF (FIBALIVESTATS en su versión V7”*



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

En el apartado 2 , se indica que : “ La FEDDF podrá poner a disposición de los Clubs que lo deseen, un servicio de realización de estadísticas, cuyo coste será asumido por el Club.”

Por su parte el Anexo 1 del mismo cuerpo legal , en las normas específicas para la liga BSR 2º DIVISION, señala la obligatoriedad de la realización de las estadísticas y los requisitos para la realización de la misma, recalcando además:

“(…) Gestión de estadísticas por Clubes de Segunda División

Las estadísticas deberán ser realizadas online, así como remitir posteriormente el archivo FLS que genera el software FIBALIVESTATS V7. El periodo de recepción del archivo nunca podrá ser mayor a 24 horas tras la celebración del encuentro.

Si la gestión online de las estadísticas es correcta las mismas podrán ser importadas por la FEDDF directamente.

La no realización en un encuentro de las estadísticas, será objeto de apertura de expediente por parte del Juez Único de la FEDDF, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, del anexo de baloncesto al reglamento disciplinario de la FEDDF. Para ello, cada Club local deberá tener en cuenta todas las acciones necesarias para posibilitar la realización de las mismas.

Una estadística debe contemplar todos los campos que ofrece el software, por lo tanto, la ausencia de alguno de ellos o la ausencia de datos en alguna parte de algún partido, significa una estadística mal realizada. Todas las estadísticas deben ser en directo y las personas encargadas del control serán la Dirección General,

la Comisión Nacional de Baloncesto y Comité de Jueces y Árbitros de la FEDDF.

Se deberán realizar obligatoriamente con el programa FIBALIVE STATS V7. Cada Club deberá insertar la cabecera y pie de la Liga BSR en las mismas (archivos aportados por la FEDDF).

El artículo 10.k) del Anexo de Baloncesto al Reglamento Disciplinario de la FEDDF, recoge como infracción tipificada como leve :

“(…) K) .El incumplimiento de las instrucciones federativas por parte de los Clubs/equipos locales, en aquellas competiciones a las que afecte la obligación de:

Remisión de fotocopia del anverso y reverso del acta del encuentro y/o las estadísticas, por cualquier de los medios establecidos por la FEDDF, así como dentro del plazo señalado en las Normas Básicas de Competición de la Federación (...).”

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

Queda demostrado que los problemas habidos para la realización correcta de las estadísticas no ha sido por causas imputables al club PETRAHER , sino a problemas tecnológicos derivados por las inundaciones y daños ocasionados en la zona por la DANA en semanas anteriores.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

Las sanciones impuestas por este Órgano pretender tener carácter educativo, preventivo y correctivo de las conductas antideportivas, por lo que pierden este carácter si no se actúa de manera específica.

Por todo lo expuesto, este Organo Jurisdiccional acuerda:

ACUERDO

No Sancionar club PETRAHER al no existir responsabilidad alguna en los hechos ocurridos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2024

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF